



JUÁREZ

INDEPENDIENTE

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

PRESIDENCIA MUNICIPAL
OFICIO : CM/NORM./DP-10170/2017
ASUNTO : SANCIÓN ECONÓMICA

C. GONZALEZ LARA DANIELA IVONNE

De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 94 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los servidores públicos municipales están obligados a presentar su Declaración de Situación Patrimonial final, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión de la función o encargo.

En el sistema de control de recepción de declaraciones de situación patrimonial de esta Contraloría no obra constancia de que usted haya cumplido con la obligación antes indicada, con lo cual se actualiza el supuesto de aplicarle una sanción pecuniaria y proceder a dar vista al Ministerio Público de tal omisión, para que practique las investigaciones necesarias en cuanto a la situación patrimonial del omiso y proceda conforme a derecho, en los términos del artículo 96 del ordenamiento legal antes mencionado.

A efecto de cuantificar la sanción pecuniaria a que usted se ha hecho acreedor, consistente en cien veces el salario mínimo diario vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, teniendo en cuenta que el salario mínimo general diario publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 2016, es la cantidad de \$80.04 (ochenta pesos 04/100 moneda nacional), multiplicado por cien resulta la cantidad de \$8,004.00 (ocho mil cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que es el monto de la sanción que corresponde a la infracción cometida por usted, consistente en la omisión de la presentación de la declaración final antes señalada.

Para determinar la sanción se tomaron en cuenta los siguientes elementos estipulados en el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua: a) la gravedad de la responsabilidad en que se incurrió; b) las condiciones socio económicas del servidor público; c) el nivel jerárquico y la antigüedad en el servicio; d) las condiciones exteriores; adicional a que usted tenía pleno conocimiento de sus responsabilidades como servidor público y que su conducta resulta irregular y violatoria de las disposiciones legales aplicables en esta materia, pasando por alto las obligaciones legales que los servidores públicos deben de acatar, lo que en conjunto actualiza en su perjuicio la hipótesis normativa contenida en el artículo 96 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.